



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Exímese por un (1) año en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, a los pobladores permisionarios de tierras fiscales amparados por la ley no. 879, del cánón de pastaje establecido en el artículo 54 de dicha norma, siempre que sus predios no superen las 2.500 ha., sean productores ovinos y/o caprinos y que dichas explotaciones no posean otra aptitud productiva.

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Tierras será la Autoridad de Aplicación de la presente y deberá reglamentar la misma en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su sanción.

Artículo 3o.- La Autoridad de Aplicación previo a autorizar cualquier excención particular deberá, junto a la reglamentación, elaborar un análisis cuantitativo que le permita evaluar el impacto de la medida y que contendrá:

- a) Cantidad de productores que se encuentran implicados en la presente.
- b) Cantidad de explotaciones agropecuarias, si deifiere del punto anterior.
- c) Cantidad de hectáreas involucradas.
- d) Estimación aproximada del costo fiscal que se produce como consecuencia de la norma.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.